

REGLAMENTO (CE) Nº 694/96 DE LA COMISIÓN

de 17 de abril de 1996

que modifica el Reglamento (CE) nº 1600/95 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación y la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2931/95 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 13 de su artículo 13 y los apartados 1 y 4 de su artículo 16,

Visto el Reglamento (CE) nº 3093/95 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, por el que se establecen los tipos de los derechos de aduana que debe aplicar la Comunidad, resultado de las negociaciones llevadas a cabo en virtud del apartado 6 del artículo XXIV del GATT como consecuencia de la adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia a la Unión Europea ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que es preciso adaptar el Reglamento (CE) nº 1600/95 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 573/96 ⁽⁵⁾, con el fin de incorporar los resultados de las negociaciones celebradas con arreglo al apartado 6 del artículo XXIV del GATT, cuya entrada en vigor, en lo que respecta a los contingentes arancelarios especificados por país de origen, se produjo el 1 de enero de 1996; que es preciso por consiguiente ajustar las cantidades recogidas en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1600/95;

Considerando que la designación del producto «queso de pizza» que figura en la lista L XXX Comunidades Europeas aneja al Protocolo de Marrakech, a su vez anejo al GATT de 1994, ha sido modificada; que es necesario por consiguiente modificar la designación recogida en el Reglamento (CE) nº 1600/95;

Considerando que algunas de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1600/95 han resultado bien incompletas, bien demasiado restrictivas; que es preciso introducir en ellas los ajustes necesarios;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1600/95 quedará modificado como sigue:

- 1) En el apartado 3 del artículo 2, las palabras «hasta el final del segundo mes» se sustituirán por las palabras «hasta el final del tercer mes».
- 2) En la frase preliminar de la letra d) del artículo 13, las palabras «las solicitudes de certificados llevarán» se sustituirán por las palabras «las solicitudes de certificados y los certificados llevarán».
- 3) El apartado 4 del artículo 14 se sustituirá por el texto siguiente:
 4. a) La Comisión decidirá, con la mayor brevedad posible, la medida en que puede dar curso a las solicitudes presentadas e informará de ello a los Estados miembros;
 - b) no obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2, el certificado se expedirá en un plazo máximo de tres días hábiles después de la notificación a los Estados miembros de la decisión de la Comisión a que alude la letra a);
 - c) i) cuando las cantidades por las que se hayan solicitado certificados rebasen las cantidades fijadas, la Comisión podrá aplicar a las cantidades solicitadas un coeficiente de asignación,
 - ii) cuando la cantidad global por la que se hayan presentado solicitudes sea inferior a la cantidad disponible, la Comisión determinará la cantidad sobrante, la cual se añadirá a la cantidad disponible del período siguiente del mismo año de importación.»
- 4) El Anexo I se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 307 de 20. 12. 1995, p. 10.

⁽³⁾ DO nº L 334 de 30. 12. 1995, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 151 de 1. 7. 1995, p. 12.

⁽⁵⁾ DO nº L 80 de 30. 3. 1996, p. 54.

5) En el Anexo II, el texto que figura en la columna «Designación de la mercancía» frente al número de orden 29 se sustituirá por el texto siguiente:

«Queso para pizza, congelado, cortado en trozos de peso inferior o igual a 1 gr, en envases de contenido neto igual o superior a 5 kg, con un contenido en peso de agua igual o superior al 52 % y un contenido en peso de grasa en la materia seca igual o superior al 38 %.»

6) En el Anexo IV, en el número de orden 9, los códigos NC «0406 90 31 y 0406 90 50» se sustituirán, respectivamente, por los códigos NC «ex 0406 90 31 y ex 0406 90 50».

7) El Anexo VII se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de abril de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO I

ANEXO I

CONTINGENTES ARANCELARIOS EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS GATT/OMC ESPECIFICADOS POR PAÍS DE ORIGEN

(Año civil)

Número de orden en el Anexo 7 de la NC	Código NC	Designación de la mercancía	País de origen	Contingente cantidad en toneladas ANUAL	Tipo de derecho de importación en ecus por 100 kg peso neto	Normas para la elaboración de los certificados
28	ex 0405 10 11 ex 0405 10 19	Mantequilla, de al menos seis semanas, con un contenido de materias grasas igual o superior al 80 % en peso inferior al 82 %, obtenido directamente de la leche o de la nata	Nueva Zelanda	76 667	86,88	Véase el artículo 9
33	0406 90 01	Quesos que se destinen a transformación ⁽¹⁾	Nueva Zelanda Australia	4 000 500	17,06 17,06	Véanse las letras G y H del Anexo VI
35	ex 0406 90 21	Cheddar en formas enteras normalizadas (ruedas de un peso neto de 33 a 44 kg inclusive y ruedas o bloques de forma cúbica o paralelepípedica de un peso neto igual o superior a 10 kg) con un contenido mínimo de materias grasas del 50 % en peso del extracto seco, con una maduración de al menos tres meses	Nueva Zelanda Australia	7 000 3 250	17,06 17,06	Véase la letra F del Anexo VI
36	ex 0406 90 21	Cheddar fabricado con leche sin pasteurizar con un contenido mínimo de materias grasas del 50 % en peso del extracto seco con una maduración de al menos 9 meses, de un valor franco frontera ⁽²⁾ por 100 kg netos no inferior a: — 334,20 ecus para formas enteras normalizadas, — 354,83 ecus para quesos de un peso neto igual o superior a 500 g, — 368,58 ecus para quesos de un peso neto inferior a 500 g Se considerarán como formas enteras normalizadas: — las ruedas de un peso neto de 33 a 44 kg inclusive, — los bloques de forma cúbica o paralelepípedica de un peso neto igual o superior a 10 kg	Canadá	4 000	13,75	Véase la letra E del Anexo VI

⁽¹⁾ El control de la utilización, en el caso de este destino concreto, se hace aplicando las disposiciones comunitarias promulgadas en la materia.⁽²⁾ Se considera valor franco frontera el precio franco frontera del país exportador o el precio fob del país exportador, añadiéndose a dichos precios el importe correspondiente a los gastos de transporte y de seguro hasta el territorio aduanero de la Comunidad.

ANEXO II

ANEXO VII

ORGANISMOS EMISORES

Tercer país	Código NC y designación de la mercancía		Organismo emisor	
			Denominación	Lugar de establecimiento
Australia	0406 90 01 0406 90 21	Cheddar y otros destinados a la transformación Cheddar	Australian Quarantine Inspection Service Department of Primary Industries and Energy	PO Box 30 World Trade Centre Melbourne, Vic. Australia 3005 Teléfono: 3 03 92 466 751 Fax: 3 03 92 466 800
Bulgaria	ex 0406 90 29 0406 90 31 0406 90 50	Kashkaval Quesos de oveja o de búfala	Bulgarkontrola — SA	42, Partchevitch street POB: 106 Sofia 1080 — Bulgaria Teléfono: 851 51 87 01 38 Fax: 882354 87 34 48
Canadá	0406 90 21	Cheddar	Canadian Dairy Commission Commission canadienne du lait	Ottawa
Chipre	ex 0406 90 29 0406 90 31 ex 0406 90 50 ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88	Kashkaval Quesos de oveja o de búfala Halloumi	Ministerio de Comercio e Industria	1421 Nicosia Cyprus Teléfono: (02) 30 34 41/ 30 28 48 Fax: (02) 37 51 20
Hungría	ex 0406 90 29 0406 90 31 0406 90 50	Kashkaval Quesos de oveja o de búfala	Tejtermékek Magyar Allami Elenőrző Allomasa	Budapest
Israel	ex 0406 90 29 0406 90 31 0406 90 50	Kashkaval Quesos de oveja o de búfala	Ministry of Industry and Trade, Food Division	Jerusalén
Noruega	ex 0406 10 20 ex 0406 10 80 0406 30 ex 0406 90 39 ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88	Queso de lactosuero Queso fundido Jarlsberg Ridder	Norwegian Dairies O. Kavli	PO Box 9051 Grønland 0133 Oslo Teléfono: 22 93 88 00 Fax: 22 17 23 75 Postboks 338 N — 5051 Nesttun Teléfono: 55 10 00 00 Telefax: 55 10 15 00
Nueva Zelanda	0405 10 11 0405 10 19 0406 90 01 0406 90 21	Mantequilla Mantequilla Cheddar y otros quesos destinados a la transforma- ción Cheddar	New Zealand Dairy Board	PO Box 417 Wellington New Zealand Teléfono: 4 471 83 00 Fax: 4 41 78 600

Tercer país	Código NC y designación de la mercancía		Organismo emisor	
			Denominación	Lugar de establecimiento
Rumanía	0406 90 25 ex 0406 90 29 0406 90 31 0406 90 50	Tilsit Kashkaval Quesos de oveja o de búfala	Organisatia de control al marfurilor "Romcontrol"	Bucarest
Suiza	0402 29 11 0404 90 83	Leches especiales para lactantes	Office fédéral de l'agriculture du département fédéral de l'économie publique	Berna
	ex 0406 90 02 ex 0406 90 03 ex 0406 90 04 ex 0406 90 05 ex 0406 90 06 ex 0406 90 07 ex 0406 90 08 ex 0406 90 09	Appenzell Emmental, Gruyere, Sbrinz	Office commercial pour le fromage d'Appenzell Union suisse du commerce de fromage SA	Saint-Gall Berna
	ex 0406 90 18	Fromage fribourgeois, tête de moine, vacherin mont d'or	Société suisse des fabricants de fromages à pâte molle et mi-dure SFPM	Berna
	0406 20 10 0406 90 19	Quesos de Glaris con hierbas	Chambre de commerce glaronaise et Société suisse des fabricants de fromages aux herbes à r.l.	Glaris
	0406 30	Quesos fundidos	Union Suisse du commerce de fromage SA	Berna
	0406 90 25	Tilsit	Centrale suisse du commerce du Tilsit y Office fédéral de l'agriculture du département fédéral de l'économie publique	Weinfelden Berna
	Turquía	ex 0406 90 29 ex 0406 90 31 ex 0406 90 50 ex 0406 90 86 ex 0406 90 87 ex 0406 90 88	Kashkaval Quesos de oveja o de búfala "Tulum Peyniri"	T. C. Tarim Bakanligi
Yugoslavia	ex 0406 90 29 0406 90 31 0406 90 50	Kashkaval Quesos de oveja o de búfala		